

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0840/2019</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 01/07/2019</p>
		Asunto: RESOLUCIÓN

Es de señalarse que el referido artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, prevé las **causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Estado**, esto es, las circunstancias bajo las cuales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes podrá rescindir a sus trabajadores en forma justificada.

Ahora, de lo previsto por el artículo 26, fracción IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, se desprende lo siguiente:

"ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

*IX.- Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;
(...)"*

Luego entonces, se apunta que si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que el **C. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ SERNA**, no desempeñó sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados que son requeridos y necesarios en la Unidad Administrativa a la que se encuentra adscrito, ello al no realizar en tiempo y forma los trámites correspondientes para efectuar el pago a diversos proveedores de conformidad con lo que dispone el artículo 6º del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, por lo que dio lugar a que se actualice un incumplimiento al artículo 58 fracción I del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y por ende ha configurado la causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevé el artículo 26 fracción IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, consistente en que el *Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto*.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que el trabajador el **C. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ SERNA**, es responsable de configurar una causal de rescisión, así de violar y/o configurar de conductas prohibidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción IX y 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 50 fracciones XIV, XV y XVII, así como el artículo 53 y 54 fracción XXI del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, independientemente de las responsabilidades de otra índole que se deriven por dicha conducta, configurando una falta del C. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ SERNA, al principio constitucional de "eficiencia" así como al valor de "integridad" que prevé el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, mismos que se encuentran previstos en los artículos 1º fracción II y 2º fracción IV.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la

J. _____ R. _____ 17

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0840/2019</p> <p>Fecha de Liberación: 01/07/2019</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--	--	---

Administración Pública Estatal, se impone al C. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ SERNA la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL que lo unía con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del dia **01 de julio del 2019**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación laboral que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **C. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ SERNA**, que toda vez que en la especie se ha configurado la causal de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecida en el artículo 26, fracciones I, VII y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, consistente en no vigilar y ejecutar los conductos establecidos para la realización de los trámites mínimos necesarios para efectuar el pago en tiempo y forma de las facturas derivadas de la compra de insumos necesarios para el desarrollo y buen funcionamiento de la Secretaría a la que está adscrito, se hará el pago de las prestaciones irrenunciables que al día 01 de julio del año en curso tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 08 de julio del 2019, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al **C. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ SERNA**, así como al **C.P. Víctor Manuel González de León**, en su calidad de Coordinador Administrativo, y quien es jefe inmediato del trabajador responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE


L.A.F. VIRGINIA ADRIANA CALZADA ORTIZ
DIRECTORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ SERNA, recibí copia de la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. – Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.
 Lic. Alfredo Alonso Ruiz Esparza. – Secretario de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Miriam Arlet Novoa Jiménez. - Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado. - Mismo fin.

C.P. Victor Manuel González de León. - Coordinador Administrativo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado. - Mismo fin.

Lic. Martha Patricia Martínez Macías. - Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado. - Mismo fin.

C.P. Enca Muñoz Pérez. - Jefe del Departamento de Nomina de la Secretaría de Administración del Estado. - Para su conocimiento y atención.

Ante la presencia de dos testigos los cc. Cindy Estefanía

MANJ/JGMP/LKJ/INM RM

Jiménez Delfín y Nancy Maribel Rómán Medina, se hace constar que **aseguró que el C. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ SERNA**, se encuentra presente en atención del Oficio DGCH/0839/2019 de fecha 14 de junio de 2019, mismo que fue notificado de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Aguascalientes. Este se niega a firmar de recibido la presente resolución con número de oficio DGCH/0840/2019, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

TESTIGOS:

 18

NANCY MARIBEL RÓMAN MEDINA